



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2725

**POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2007ER44021 del 18 de octubre de 2007, la señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ**, actuando en calidad de heredera de la señora **WILLS PINZON SILVIA** quien figura en Instrumentos públicos como propietaria del predio, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 78 No. 8 - 64, Localidad de Chapinero, por posible peligro de volcamiento.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1853 del 22 de noviembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de un (1) **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*), dos (2) **CIPRESES** (*Cupresus Lusitánica*) y una (1) **ACACIA NEGRA** (*Acacia Decurrens*) loas cuales debido a su excesiva altura y a la afectación que están generando a la Infraestructura cercana deben ser intervenidos silviculturalmente, con el propósito de reducir el nivel de riesgo asociado a árboles de este porte."*



"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **6.8 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **796.273 M/cte** equivalente a un total de **6.8 IVP** y **.6424 SMMLV**."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda,



*aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1853 del 22 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de un (1) **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*), dos (2) **CIPRESES** (*Cupresus Lusitánica*) y una (1) **ACACIA NEGRA** (*Acacia Decurrens*) los cuales debido a su excesiva altura y a la afectación que están generando a la Infraestructura cercana deben ser intervenidos silviculturalmente, con el propósito de reducir el nivel de riesgo asociado a árboles de este porte.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*



Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, **SI** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, **REQUERIR** el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos Silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ**, consignó el valor de veintidós mil doscientos pesos Mcte (**\$22.200**), en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro*



urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 52.387.997, para efectuar la tala en espacio privado de un (1) **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*), dos (2) **CIPRESES** (*Cupresus Lusitánica*) y una (1) **ACACIA NEGRA** (*Acacia Decurrens*), ubicados en espacio privado, en la Calle 78 No. 8 - 64, barrio el Nogal, en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**PARAGRAFO:** El anterior tratamiento Silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
3	Acacia Decurrens	25	13	0		X		Cercado norte del inmueble	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA UNA MODERADA INCLINACIÓN EN SENTIDO ORIENTAL, LA CUAL TIENDE A ACENTUARSE DESDIO AL VOLUMEN DEL TRONCO, SE CONECTA EL INICIO DE UN PROCESO DE VOLCAMIENTO. POR ENDE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
4	Eucalyptus globulus	65	21	1.4266		X		Cercado norte del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (EUCALIPTUS GLOBULUS) EL CUAL PRESENTA INCLINACIÓN EN SENTIDO ORIENTAL Y POSEE RAMAS DE GRAN TAMAÑO QUE AMENAZAN CON DESGARRARSE, DADO QUE POR SU ALTURA ES VULNERABLE A SER DERIBADO POR EL VIENTO. SE RECOMIENDA EJECUTAR EL TRATAMIENTO RECOMENDADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2725

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vel. Apoye	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	SI			
6	CIPRES	48	19	12			X	Antejardín del inmueble	SE OBSERVA QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA) ESTA SUFRIENDO AFECTACION SOBRE EL MURO FRONTAL. ESTE ARBOL PRESENTA UN CONFLICTO MODERADO CON REDES. CONSIDERANDO QUE ES UN INDIVIDUO MADURO EL CUAL ES VULNERABLE AL DERRIBAMIENTO POR ACCION DEL VIENTO Y EN VIRTUD QUE EN DICHO INMUEBLE FUNCIONA UN JARDIN INFANTIL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE CIPRES.	Tala
6	CIPRES	30	17	8			X	Antejardín del inmueble	SE OBSERVA QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA) PRESENTA UNA PRONUNCIADA INCLINACION EN SENTIDO DEL AREA DE ESPARCIMIENTO DEL JARDIN, CONSIDERANDO QUE ES UN INDIVIDUO MADURO EL CUAL ES VULNERABLE AL DERRIBAMIENTO POR ACCION DEL VIENTO Y EN VIRTUD QUE EN DICHO INMUEBLE FUNCIONA UN JARDIN INFANTIL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE CIPRES.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la presente autorización deberá solicitar ante esta Secretaria el respectivo salvoconducto que ampare la movilización para las especies Cupresus Lusitánica **Volumen 1.4844** Eucalyptus – Glóbulos **VOLUMEN 1.4255**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificada con cédula número 52.387.997, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$1796.273) M/cte equivalente a un total de 1.7 IVP y .459 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, cuya consignación deberá ser remitida a esta Secretaría con destino al expediente **DM – 03 – 2008 – 198**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 2725

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia a la señora **SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ**, en la Calle 78 No. 8 – 84, barrio el Nogal, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 20 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.  
Reviso: Juan Camilo Ferrer  
Expediente: DM - 03 - 2008 - 198